



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

48/1985

- 12 de noviembre -

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
PROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR	557
INTERPELACION	
- Del Grupo Parlamentario Popular: * Sobre determinados aspectos de la política para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña.....	562
PREGUNTAS DE COTESTACION ORAL	
- Del Diputado regional señor Rodríguez Moroy: * Sobre medidas a adoptar por el Consejo de Gobierno para completar dotaciones en el Club Náutico de El Rasillo.....	564
- Del Grupo Parlamentario Popular: * Sobre las razones del cese del Gerente de los Centros Asistenciales de la Comunidad Autónoma.....	564
- Del Diputado regional señor Isasi Gómez: * Sobre problemas surgidos para la construcción de un Centro de Salud en Nájera.....	565
PREGUNTAS DE CONTESTACION ESCRITA	
- Del Diputado regional señor Rodríguez Moroy: * Sobre la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en los medios de comunicación de los anuncios de dos concursos de contratación de la Consejería de Salud y Consumo.....	565
- Del Grupo Parlamentario Popular: * Sobre avales de las operaciones de crédito concedidas a determinadas empresas.....	566

**PROYECTO DE LEY DE
SALUD ESCOLAR**

La Mesa de la Diputación General, en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1985, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley de Salud Escolar, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, abrir el plazo de presentación de enmiendas a partir de dicha fecha y enviar el Proyecto de Ley a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social.

Asimismo, se comunica a los Sres. Diputados y a los Grupos Parlamentarios que podrán presentar enmiendas al repetido Proyecto de Ley hasta el día 29, a las 24 horas.

Logroño, 11 de noviembre 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD ESCOLAR

Dentro de las actividades de salud pública dirigidas a grupos de población con problemas de morbi-mortalidad específicos, ocupan casi siempre lugar prioritario aquellas dirigidas a niños y adolescentes, debido por una parte a lo numeroso de dicho colectivo y por otra a las particulares características que existen en estas etapas de la vida durante el desarrollo personal en todos sus aspectos.

El establecimiento de unos adecuados servicios de sanidad escolar ha

sido siempre objetivo previsto en la legislación española ya desde la Ley de Bases de Sanidad Nacional y posteriormente desarrollada en sucesivos Decretos y Ordenes Ministeriales.

En cualquier caso, tales intentos de ordenación de la salud escolar han abocado al fracaso y ello por dos razones fundamentales:

La primera por cuanto, y a pesar de declaraciones programáticas, sus actividades se han visto reducidas, en el mejor de los casos, a la realización de unos reconocimientos médicos inespecíficos, que ni tan siquiera tenían como base los problemas de morbi-mortalidad en la edad escolar.

La segunda por cuanto se institucionalizaba una red paralela de servicios de medicina escolar de difícil, por no decir imposible, integración en la red sanitaria existente.

Dentro del contexto de salud integral, en el que las actividades de promoción de la salud, así como las preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, forman parte indisoluble del ejercicio diario de los profesionales de la salud, parece evidente la necesidad de que todo programa de salud escolar sea llevado a cabo en el contexto de la atención primaria de salud, mediante el trabajo en equipo multidisciplinario e interprofesional, con la participación activa tanto de los profesores, que se constituyen en auténticos agentes de salud dentro de la escuela, como de los padres y de

los propios alumnos.

Partiendo pues del derecho a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, así como la capacidad de desarrollo legislativo que, en materia de higiene y sanidad, confiere la Ley Orgánica 3/1982 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 9º, apartado 5º, y habida cuenta de las competencias transferidas en estas materias, según lo explicitado en el Real Decreto 542/1984, de 21 de marzo, y asumidas dichas competencias por Decreto de Consejo de Gobierno 19/1984, de 24 de mayo, existe por parte de la Comunidad Autónoma competencia legal para desarrollar la legislación básica del Estado, contenida en la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944.

Se determina, como objetivo general de esta Ley, garantizar la realización de un programa de salud escolar que contemple la promoción, protección y conservación de la salud preescolar y escolar en todos sus aspectos, mediante la realización de las siguientes tareas y actividades:

1ª.- Educación para la salud.

2ª.- Acciones preventivas frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de morbi-mortalidad en la edad preescolar y escolar.

3ª.- Estudio de las condiciones medio-ambientales de los centros y entorno donde se realiza la actividad escolar.

4ª.- Exámenes periódicos en salud,

tanto de los escolares, como del personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.

5ª.- Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo de la misma.

El programa de salud escolar formará parte integrante de la atención primaria de salud y será realizado mediante el trabajo en equipo de los distintos profesionales de la salud, con la participación activa de la comunidad, fundamentalmente educadores y padres o personas responsables, así como de los propios escolares.

Para una correcta realización del programa de salud escolar es imprescindible la coordinación de los diferentes organismos e instituciones implicados en el tema. Para ello se desarrollarán los mecanismos adecuados tanto en el marco del sistema sanitario, con el fin de evitar rupturas y/o redes paralelas, como educativo, trabajando de manera conjunta con los responsables en dicha materia. Asimismo deberá tenerse en cuenta la responsabilidad que en las materias mencionadas pueda competir a los Ayuntamientos.

Para la realización del Programa de Salud Escolar, la Comunidad Autónoma destinará, con cargo a sus presupuestos ordinarios, las partidas económicas que permitan su progresiva cumplimiento en todos los centros escolares, públicos y subvencionados.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como misión garantizar la promoción, protección y conservación de la salud escolar en todos sus aspectos.

Artículo 2º.- Se desarrollarán preferentemente los siguientes subprogramas:

- Educación para la salud.
- Prevención frente a aquellos procesos responsables de las principales causas de la morbi-mortalidad en la edad escolar.
- Estudios de las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios, instalaciones, equipamiento y entorno de los centros existentes, prestando especial atención en el control de comedores colectivos. Realización de informes preceptivos en estas materias previos a la construcción o habilitación de cualquier nuevo centro.
- Exámenes periódicos de salud, tanto a los escolares como del personal de los centros, orientados a los procesos que mayor repercusión presentan en estos colectivos.
- Detección y seguimiento de personas con problemas de salud o en situación de riesgo para la misma.

Artículo 3º.- La presente Ley será de aplicación:

- En todos los centros docentes, tanto públicos como privados, y en los niveles docentes comprendidos entre

Preescolar y C.O.U., así como Formación Profesional, existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- A los alumnos de los centros citados, a los padres o personas responsables de los mismos, así como a todo el personal que preste su servicio en los mencionados centros.

CAPITULO II ACTIVIDADES A REALIZAR**SECCION PRIMERA.- GENERALES**

Artículo 4º.- La Consejería de Salud y Consumo, en coordinación con los organismos e instituciones competentes, elaborará las directrices de los subprogramas necesarios para desarrollar las funciones determinadas en el Artículo 2º de la presente Ley, así como de aquellas otras que en su momento se consideren prioritarias.

SECCION SEGUNDA.- EN RELACION CON EL ALUMNADO.

Artículo 5º.- Al comienzo de la escolarización y por parte de los padres o personas responsables, se procederá a cumplimentar una ficha de salud familiar en la que se incluirán todos los antecedentes de interés relacionados con la salud, adjuntando, en su caso, los informes que sobre el estado de salud del escolar posean y en particular la cartilla de salud infantil actualizada. Esta ficha, así como los datos obtenidos y transcritos de la

documentación aportada formarán parte del expediente de salud escolar.

En el caso de cambio de centro, se procederá al correspondiente traslado del expediente de salud escolar, garantizando en todo momento la confidencialidad del mismo.

Artículo 69.- Los exámenes en salud se practicarán obligatoriamente a los alumnos de 1º, 5º y 8º de E.G.B. y, en el último año de sus estudios, a los alumnos de B.U.P. y Formación Profesional, siendo su contenido y pautas de realización objeto de posterior desarrollo por parte de la Consejería de Salud y Consumo, quien a su vez podrá determinar la extensión de dichos reconocimientos a otros cursos, incluida la educación pre-escolar, si las circunstancias lo aconsejan.

Artículo 70.- El resultado del examen en salud será comunicado a los padres o personas responsables del alumno. Cuando a resultas de este examen se estableciera la conveniencia de realizar exploraciones complementarias, se indicará expresamente en el momento de entregar los resultados.

Los resultados de los sucesivos exámenes en salud formarán parte del expediente de salud escolar.

Artículo 80.- Toda ausencia de duración superior a una semana, motivada por accidente o enfermedad, se notificará por escrito a la Dirección del

Centro.

SECCION TERCERA.- EN RELACION CON EL PERSONAL.

Artículo 90.- El personal del centro, en el momento de su incorporación al centro, aportará un informe sobre su estado de salud.

Por la Consejería de Salud y Consumo se determinará reglamentariamente el contenido mínimo de dicho informe, así como la periodicidad de las revisiones a realizar.

Particular atención recibirá el personal de cocina y comedores colectivos que deberá poseer, en cualquier caso, el carnet de manipulador de alimentos.

La notificación de las incapacidades laborales se realizará según lo legalmente establecido.

SECCION CUARTA.- EN RELACION CON LOS CENTROS DOCENTES Y SU ENTORNO.

Artículo 100.- Los edificios, instalaciones, equipamiento y entorno de los centros docentes deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad legalmente establecidas, así como las que en su momento pudiera determinarse.

Se realizará una vigilancia especial del cumplimiento de la normativa sobre comedores colectivos y sobre consumo de tabaco en centros públicos.

Artículo 119.- Todo centro deberá contar con los medios necesarios para poder prestar asistencia de primeros auxilios. A tales efectos dispondrá, como mínimo, del equipamiento que reglamentariamente determine la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 120.- En todos los centros regulados por la presente Ley se establecerá de manera individualizada, un plan de actuación frente a situaciones de emergencia, prestando especial atención a la evacuación del centro, y sin perjuicio de las competencias en esta materia de otros organismos y en coordinación con los mismos.

CAPITULO III ORGANIZACION

SECCION PRIMERA.- GENERALES

Artículo 130.- Corresponde a la Consejería de Salud y Consumo la planificación, dirección, inspección, evaluación y adopción, en su caso, de las medidas correctoras precisas para garantizar la realización del programa de salud escolar, y sin perjuicio de las facultades que competen a otros organismos y en coordinación con los mismos.

Artículo 140.- En ejercicio de sus competencias los Ayuntamientos velarán para garantizar el cumplimiento del programa de salud escolar en su ámbito territorial.

Artículo 150.- Los Directores de los centros docentes objeto de la presente Ley, están obligados al cumplimiento de lo prevenido en la misma, facilitando la realización de las actividades previstas en el Capítulo II de la presente Ley.

SECCION SEGUNDA.- RECURSOS HUMANOS MATERIALES.

Artículo 160.- Los funcionarios al servicio de la sanidad local de la localidad de que se trate, así como aquellos profesionales sanitarios y no sanitarios que formen parte de los equipos de atención primaria, están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6, 9, 10 y 12 de la presente Ley.

Cuando, como consecuencia de la comarcalización de las actividades docentes, algún municipio careciera de centros docentes y no se hubiera constituido en aquella zona un equipo de atención primaria, los funcionarios al servicio de la sanidad local de estos municipios se integrarán para la realización de las actividades previstas en el programa de salud escolar, formando equipo con los sanitarios locales del municipio en que estén ubicados los centros docentes que acojan a los escolares objeto de comarcalización.

La Consejería de Salud y Consumo contribuirá cuando sea preciso, y mediante la unidad de salud escolar ads-

crita a la Sección de Atención Primaria, a la realización de estas actividades.

Artículo 179.- La documentación utilizada para la realización de estas actividades será establecida reglamentariamente por la Consejería de Salud y Consumo, siendo idéntica para todos los centros docentes, con objeto de unificar criterios y permitir, tras ulterior tabulación de los datos, establecer un diagnóstico de salud de la población escolar.

Artículo 180.- Se coordinarán las actuaciones con cada uno de los Consejos Escolares constituidos en orden a garantizar la consecución de los objetivos previstos en el programa de salud escolar.

Artículo 190.- Sin perjuicio de los subprogramas establecidos por la Consejería de Salud y Consumo, el equipo multiprofesional encargado de realizar el programa de salud escolar podrá, con la participación de educadores y padres, realizar otros subprogramas encaminados a resolver problemas de salud específicos de una determinada colectividad escolar.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 200.- La Consejería de Salud y Consumo incoará o propondrá, en

su caso, al órgano competente los correspondientes expedientes, al objeto de establecer las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las personas a quienes obliga la presente Ley, con imposición, en su caso, de las sanciones normativamente previstas.

Disposición Final Primera.- La Comunidad Autónoma, mediante las oportunas dotaciones presupuestarias facilitará la progresiva gratuidad del programa de salud escolar, a todos los centros docentes públicos y subvencionados a los que hace referencia esta Ley.

Los centros docentes que utilicen para la realización del programa de salud escolar personal distinto al reseñado en el artículo 16 los sufragarán a su cargo, sin perjuicio de quedar sometidos a lo prevenido en la presente Ley.

Disposición Final Segunda.- El Consejo de Gobierno, por mediación de la Consejería de Salud y Consumo, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley, arbitrando los recursos necesarios para garantizar el progresivo cumplimiento de las actividades previstas en el programa de salud escolar.

INTERPELACION

La Mesa de la Cámara, en su reunión

celebrada el día 9 de noviembre de 1985, ha acordado calificar de interpelación y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular sobre determinados aspectos de la política para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, la siguiente,

INTERPELACION

El Real Decreto 2164/1984, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de otras zonas equiparables, en desarrollo de la Ley 25/1982, en el capítulo V, art. 21, establece la creación de un COMITE DE COORDINACION encargado de elaborar, seguir, evaluar y coordinar la ejecución y gestión del correspondiente Programa Concertado de Ordenación y Promoción (PROPOM) y como marco de participación, cuya regulación, salvo en lo previsto en este Real Decreto, será establecido por la Comunidad Autónoma respectiva.

Este COMITE DE COORDINACION no se

ha constituido, ni se ha establecido su regulación y siendo el mismo el encargado de elaborar el PROPOM, necesario para acogerse a los beneficios de la Ley, y estando próxima la incorporación a la C.E.E., que también concede ayudas a las zonas deprimidas, privaremos a nuestras sierras o retrasaremos estas ayudas para que empiecen la recuperación que persigue la Ley, y ello habrá ocurrido simplemente por la falta de diligencia del Consejo de Gobierno.

Es por ello por lo que el Grupo Popular realiza esta Interpelación, en base a las siguientes preguntas:

¿Por qué no se ha constituido el Comité de Coordinación a que se refiere el Real Decreto 2164/1984?

¿Por qué no se ha legislado por nuestra Comunidad Autónoma la regulación supletoria de este Comité de Coordinación?

Logroño, 4 de noviembre de 1985.-
El Portavoz del Grupo Parlamentario del Grupo Popular, Ignacio Becerra Guibert.

PREGUNTAS DE CONTESTACION ORAL

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1985, ha acordado calificar como preguntas con respuesta oral en el Pleno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de la

Rioja los siguientes escritos:

- Del Diputado regional señor Rodríguez Moroy, sobre medidas a adoptar por el Consejo de Gobierno para completar dotaciones en el Club Náutico del El Rasillo.

- Del Grupo Parlamentario Popular, sobre las razones del cese del Gerente de los Centros Asistenciales de la Comunidad Autónoma.

- Del Diputado regional señor Isasi Gómez, sobre problemas surgidos para la construcción de un centro de salud en Nájera.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE; Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

PREGUNTA que presenta Don Luis Javier Rodríguez Moroy, Diputado del Partido Riojano Progresista, integrado en el Grupo Mixto, al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para su contestación oral en el Pleno.

Hace poco tiempo ha sido ampliamente difundida la puesta en marcha del complejo turístico y deportivo que conforma el Club Náutico de El Rasillo.

La iniciativa, sin duda positiva, puede llegar a resultar, no sólo incompleta, sino incluso peligrosa, si no existe la dotación suficiente que evite todo tipo de riesgos.

Concretamente, el pasado día 3 de agosto, domingo, fueron denunciados por guarda jurado la existencia de

hasta 12 fuegos realizados en los alrededores por el público usuario de las instalaciones, sin que existiera vigilancia ni control alguno sobre los mismos en zona de tan importante riqueza forestal.

Esta circunstancia se repite todos los fines de semana y no es el único riesgo allí existente, puesto que, concebidas las instalaciones para la práctica de los deportes náuticos durante todo el verano, han venido practicándose éstos sin que existiera cuidador, monitor, ni personal sanitario alguno. Ello, además de peligroso, puede resultar incluso antirreglamentario.

Consecuentemente se pregunta:

¿Cómo es posible poner en marcha las instalaciones sin estos servicios mínimos? y ¿tiene previsto el Consejo de Gobierno la puesta en marcha de la dotación pertinente e, incluso, llegar a concierto con la Cruz Roja u otras instituciones?

Logroño, 31 de octubre de 1985.-
Luis Javier Rodríguez Moroy.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 113 y siguientes del Reglamento Provisional de la Cámara, presenta al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta, para su respuesta oral ante el Pleno de la Diputación General de La Rioja.

Ante la noticia del cese del Geren-

te de Centros Asistenciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

¿Cuáles han sido las razones que han motivado dicho cese?

Logroño, 5 de noviembre de 1985.-
El portavoz del Grupo Popular, Ignacio Becerra Guibert.

A la Mesa de la Diputación General.

NEFTALI ISASI GOMEZ, Diputado regional, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular de la Diputación General de La Rioja, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes del Reglamento Provisional de la Cámara, presenta al Consejo de Gobierno la siguiente pregunta para su contestación oral en Pleno.

Ante las manifestaciones realizadas en la prensa por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el pasado día 31 de Octubre, en rueda de prensa en la ciudad de Nájera, referente a la no construcción del Centro de Salud, que con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial del 85 debía acometer la Consejería de Salud y Consumo.

Este Diputado pregunta al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo:

¿Son ciertas las manifestaciones realizadas por el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en la fecha señalada, referentes a la imposibilidad de realizar la inversión correspondiente para la construcción del Centro de Salud en

Nájera?

¿En su caso, qué motivos existen para que no se realice esta inversión?

Logroño, 7 de noviembre de 1985.-
Néftalí Isasi Gómez.

PREGUNTAS DE CONTESTACION ESCRITA

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 9 de noviembre de 1985, ha acordado calificar como preguntas con respuesta escrita y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja los siguientes escritos:

- Del Diputado regional señor Rodríguez Moroy, sobre publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en los medios de comunicación de los anuncios de dos concursos de contratación de la Consejería de Salud y Consumo.

- Del Grupo Parlamentario Popular, sobre avales de las operaciones de crédito concedidas a determinadas empresas.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

A la Mesa de la Diputación General.

PREGUNTA, que presenta Don Luis Javier Rodríguez Moroy, Diputado del Partido Riojano Progresista, integrado en el Grupo Mixto, al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo para su contes-

tación por escrito.

En el Pleno de fecha 14-X-85 contestó ese Consejero a una pregunta del Diputado Sr. Díaz Yubero sobre la adquisición de un tractor agrícola, que la convocatoria del concurso para adjudicación directa había sido publicada de forma legal.

Igual respuesta se dio en el Pleno del día 29-X-85 a la pregunta del Diputado abajo firmante sobre la contratación de un subprograma de Consejo Genético.

Hoy interesa a este Diputado ampliar nuevos puntos relacionados con los temas de referencia, por lo que se pregunta:

¿Cuál ha sido la fecha de publicación en el B.O.R. de ambos concursos y la de su publicación en los medios de comunicación y en cuáles?

Logroño, 4 de noviembre de 1985.-
Luis Javier Rodríguez Moroy.

A la Mesa de la Diputación General.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Provisional de la Cámara, presenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la siguiente pregunta para su respuesta escrita.

ANTECEDENTES

El art. 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja para 1985, establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, pueda avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan por un importe máximo de 300.000.000 ptas.

PREGUNTA

¿Cuáles han sido, hasta la fecha, las empresas avaladas y el importe del aval, en caso de haber sido concedido alguno en el transcurso del año 1985.

Logroño, 7 de noviembre de 1985.-
El Portavoz del Grupo Popular, Ignacio Becerra Guibert.

